

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

Circular nº 4204/Add.18
26 mayo 2020

- A: Todos los Estados Miembros de la OMI
Naciones Unidas y organismos especializados
Organizaciones intergubernamentales
Organizaciones no gubernamentales que gozan de carácter consultivo ante la OMI
- Asunto: **Declaración conjunta OMI/OACI/OIT sobre la designación de gente de mar, de personal marino, de buques pesqueros, del sector de la energía mar adentro, de aviación, de la cadena de suministro de carga por transporte aéreo, y de personal proveedor de servicios en los aeropuertos y puertos como "trabajadores esenciales", y sobre la facilitación de los cambios de tripulación en puertos y aeropuertos en el contexto de la pandemia de COVID-19**

La Secretaria General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) han publicado conjuntamente la declaración adjunta a fin de recabar el apoyo de los Gobiernos para facilitar los cambios de tripulación en puertos y aeropuertos, en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Según la información facilitada por el sector marítimo, a partir de mediados de junio de 2020, alrededor de 150 000 marinos necesitarán vuelos internacionales para que se puedan efectuar las rotaciones en los buques en los que prestan servicio. Este es uno de los mayores retos a los que se enfrenta el sector del transporte marítimo ya que, debido a las restricciones por la COVID-19, un gran número de marinos tiene que prolongar su servicio a bordo después de muchos meses en el mar, sin poder ser reemplazados ni repatriados después de largos periodos de servicio. Esta situación es insostenible, tanto para la seguridad y el bienestar de la gente de mar como para el funcionamiento del comercio marítimo en condiciones de seguridad.

Se alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que adopten medidas urgentes para abordar esta cuestión y pongan el contenido de esta circular en conocimiento de las autoridades sanitarias, marítimas, de inmigración y de control fronterizo competentes, tanto a nivel nacional como local; así como de todas las demás partes interesadas, en particular los puertos y los aeropuertos.

ANEXO



**Organización
Internacional
del Trabajo**



DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA DESIGNACIÓN DE GENTE DE MAR, DE PERSONAL MARINO, DE BUQUES PESQUEROS, DEL SECTOR DE LA ENERGÍA MAR ADENTRO, DE AVIACIÓN, DE LA CADENA DE SUMINISTRO DE CARGA POR TRANSPORTE AÉREO, Y DE PERSONAL PROVEEDOR DE SERVICIOS EN LOS AEROPUERTOS Y PUERTOS COMO "TRABAJADORES ESENCIALES", Y SOBRE LA FACILITACIÓN DE LOS CAMBIOS DE TRIPULACIÓN EN PUERTOS Y AEROPUERTOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

22 de mayo de 2020

La propagación del coronavirus (COVID-19) ha puesto al mundo entero en una situación sin precedentes. Para frenar la propagación de la enfermedad y mitigar sus impactos, se están reduciendo los viajes y cerrando las fronteras. Los centros de transporte están resultando afectados. Se están cerrando puertos y negando la entrada a buques y a aeronaves.

Más del 80 % del comercio mundial se transporta por mar, siendo el transporte marítimo parte vital de la economía mundial, y dependiendo el mismo del conjunto de 2 millones de marinos que operan los buques mercantes a escala mundial. Se calcula que, a partir de mediados de junio de 2020, aproximadamente 150 000 marinos necesitarán vuelos internacionales mensualmente a fin de efectuar los cambios de tripulaciones de los buques en los que prestan servicio, y que aproximadamente la mitad viajará en avión para su repatriación, y la mitad restante lo hará para embarcarse.

La pesca comercial constituye una de las fuentes principales de alimentos del mundo, y también deben efectuarse periódicamente cambios de tripulación en los buques pesqueros para evitar la fatiga.

En 2019, aproximadamente 4 500 millones de pasajeros se desplazaron en avión, según cifras preliminares de la OACI, y el flete aéreo representa el 35 % del valor de las mercancías transportadas por todos los medios de transporte combinados. El número total de profesionales titulados de la aviación, que incluye a pilotos, controladores de tráfico aéreo y técnicos de mantenimiento titulados, ascendía a 887 000 en 2019, según estadísticas y previsiones de la OACI sobre el personal.

En el anexo figura una lista de material e información pertinentes elaborados hasta la fecha durante la pandemia de COVID-19 por la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta lista incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

- circular nº 4204/Add.14 de la OMI, de 5 de mayo de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19);
- circular nº 4204/Add.13 de la OMI, de 5 de mayo de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes a fin de facilitar la circulación del personal del sector de la energía mar adentro durante la pandemia de COVID-19;
- Carta de Estado de la OACI EC 6/3 – 20/46, de 18 de marzo de 2020: Adhesión a las normas pertinentes del Anexo 9 de la OACI – Normas de facilitación; y medidas tomadas por los Estados Miembros para reducir la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) por el transporte aéreo y proteger la salud del público usuario de la aviación y su personal;
- Carta de Estado de la OACI EC 6/3 – 20/55, de 15 de abril de 2020: Autorización rápida de los vuelos de repatriación; y
- Boletín electrónico de la OACI 2020/30, de 11 de mayo de 2020: Implementación de un corredor de salud pública (PHC) para proteger a la tripulación de vuelo durante la pandemia de COVID-19 (operaciones de carga).

Nuestras tres organizaciones quieren garantizar que se designe a la gente de mar y al personal marino, de buques pesqueros, del sector de la energía mar adentro, de aviación, de la cadena de suministro de carga por transporte aéreo, y al personal proveedor de servicios en aeropuertos y puertos, como "trabajadores esenciales", independientemente de su nacionalidad, para eximirlos de restricciones a los viajes, para garantizar su acceso a atención médica de emergencia y, de ser necesario, para facilitar su repatriación de emergencia.

Solicitamos el apoyo de los Gobiernos para facilitar los cambios de tripulación, las operaciones que son fundamentales para mantener las cadenas de suministro mundial de carga y las operaciones relacionadas con la ayuda humanitaria médica y los vuelos médicos y de socorro. Por razones humanitarias, y debido a la necesidad de cumplir los reglamentos internacionales sobre seguridad y empleo, no se pueden aplazar indefinidamente los cambios de tripulación.

A fin de facilitar los cambios de tripulación en puertos y aeropuertos en el contexto de la pandemia de COVID-19, alentamos a los Gobiernos y a las autoridades nacionales y locales pertinentes a que realicen lo siguiente:

- designar a la gente de mar, al personal marino, de buques pesqueros, del sector de la energía mar adentro, de aviación, de la cadena de suministro de carga por transporte aéreo, y al personal proveedor de servicios en aeropuertos y puertos, independientemente de su nacionalidad cuando se encuentren en su jurisdicción, como "trabajadores esenciales" que prestan un servicio esencial;¹

¹ Véase la Declaración de los funcionarios del Comité Tripartito Especial del CTM, 2006, sobre COVID-19, disponible en https://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/special-tripartite-committee/WCMS_740130/lang--en/index.htm.

- conceder a la gente de mar, personal marino, de buques pesqueros, del sector de la energía mar adentro, de aviación y al personal proveedor de servicios en aeropuertos y puertos las exenciones necesarias y apropiadas con respecto a las restricciones nacionales de viaje, relacionadas con la salud o de circulación, a fin de facilitar su entrada o salida de los buques, aeronaves, aeropuertos e instalaciones de carga;²
- aceptar, entre otros, los documentos oficiales de identidad de la gente de mar, las libretas marítimas, los títulos prescritos en el Convenio de formación, los acuerdos de empleo de la gente de mar y de los pescadores y las cartas de nombramiento del empleador, como prueba de que se trata de gente de mar, personal marino, pescadores, personal del sector de la energía mar adentro o personal de puertos, cuando sea necesario, a los efectos del cambio de tripulación/personal esencial;
- aceptar, entre otras cosas, los documentos de identidad oficiales de la tripulación aérea y los certificados expedidos a miembros de la tripulación (CMC) como prueba de que se trata de personal de aviación, cuando sea necesario, a los efectos del cambio de tripulación;
- permitir a la gente de mar, personal marino, pescadores y personal del sector de la energía mar adentro, respectivamente, desembarcar de los buques en los puertos y transitar por su territorio (es decir, hacia un aeropuerto) a efectos del cambio de tripulación y la repatriación;
- aplicar los protocolos de aprobación y comprobación adecuados para la gente de mar, personal marino, de buques pesqueros, del sector de la energía mar adentro y de aviación, que quiera desembarcar de los buques y aeronaves, respectivamente, a efectos del cambio de tripulación y la repatriación;
- proporcionar información a los buques y aeronaves y sus tripulaciones sobre las medidas básicas de protección contra la COVID-19, basada en el asesoramiento de la OMS;³
- cumplir las normas pertinentes del Anexo 9 que tienen por objeto garantizar la sostenibilidad de las operaciones de carga por transporte aéreo y la cadena mundial de suministro de carga por transporte aéreo;
- implementar un corredor de salud pública, tal como se reseña en el Boletín electrónico 2020/30 publicado el 11 de mayo de 2020 para proteger a las tripulaciones de vuelos de operaciones de carga;
- agilizar la autorización de "vuelos de repatriación" y vuelos para efectuar cambios de tripulación durante la pandemia de COVID-19, de conformidad con la Carta de Estado 2020/55 de fecha 15/4/2020; y
- asegurarse de que se evitan restricciones indebidas o involuntarias.

² Ibid.

³ <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>.

Invitamos a los Gobiernos y otras partes interesadas a que pongan el contenido de la presente declaración conjunta en conocimiento de las autoridades competentes y de todos los interesados.



Fang Liu
Secretaria General
Organización de Aviación Civil Internacional
(OACI)



Kitack Lim
Secretario General
Organización Marítima Internacional
(OMI)



Guy Ryder
Director General
Organización Internacional del Trabajo
(OIT)

ANEXO

1 La Organización Marítima Internacional (OMI) ha publicado las siguientes circulares que guardan relación con la gente de mar y el sector del transporte marítimo en el contexto de la COVID-19:

- Circular nº 4204, de 31 de enero de 2020, en la que se proporcionan información y orientaciones sobre las precauciones que deben adoptarse a fin de reducir al mínimo los riesgos del nuevo coronavirus (COVID-19) para la gente de mar, los pasajeros y otras personas a bordo de los buques;
- Circular nº 4204/Add.1, de 19 de febrero de 2020: COVID-19 – Implantación y cumplimiento de los instrumentos pertinentes de la OMI;
- Circular nº 4204/Add.2, de 21 de febrero de 2020: Declaración conjunta de la OMI y la OMS sobre la respuesta al brote de COVID-19;
- Circular nº 4204/Add.3, de 2 de marzo de 2020: Consideraciones operacionales para la gestión de los casos y brotes de COVID-19 a bordo de los buques, preparada por la OMS;
- Circular nº 4204/Add.4, de 5 de marzo de 2020: Coronavirus COVID-19 – Orientaciones de la ICS para los operadores de buques para la protección de la salud de la gente de mar;
- Circular nº 4204/Add.5/Rev.1, de 2 de abril de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Orientaciones relativas a la titulación de la gente de mar y del personal de los buques pesqueros;
- Circular nº 4204/Add.6, de 27 de marzo de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Lista preliminar de recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes sobre la facilitación del comercio marítimo durante la pandemia de la COVID-19;
- Circular nº 4204/Add.7, de 3 de abril de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Orientaciones relativas a los retrasos imprevistos en la entrega de buques;
- Circular nº 4204/Add.8, de 14 de abril de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Reunión por videoconferencia con los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto (PSC);
- Circular nº 4204/Add.9, de 16 de abril de 2020: Declaración conjunta OMI-OMA sobre la integridad de la cadena de suministro mundial durante la pandemia de la COVID-19;
- Circular nº 4204/Add.10, de 22 de abril de 2020: Declaración conjunta OMI-OMS-OIT sobre los certificados médicos de la gente de mar, los certificados sanitarios de los buques y la atención médica de la gente de mar en el contexto de la pandemia de COVID-19;
- Circular nº 4204/Add.11, de 24 de abril de 2020: Directrices de la Comisión Europea relativas a la protección de la salud, la repatriación y las

- disposiciones de viaje de la gente de mar, los pasajeros y otras personas que se encuentran a bordo de buques;
- Circular n° 4204/Add.12, de 27 de abril de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Declaración de los miembros de la Mesa redonda de autoridades portuarias (PAR) en vista de la situación mundial debida a la COVID-19;
 - Circular n° 4204/Add.13, de 5 de mayo de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes a fin de facilitar la circulación del personal del sector de la energía mar adentro durante la pandemia de COVID-19;
 - Circular n° 4204/Add.14, de 5 de mayo de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19);
 - Circular n° 4204/Add.15, de 6 de mayo de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Equipo de protección personal; y
 - Circular n° 4204/Add.16, de 6 de mayo de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Directrices relativas a la COVID-19 para garantizar la seguridad de la interacción a bordo entre el personal del buque y el personal en tierra.

2 La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha publicado, desde el brote de la COVID-19, las siguientes Cartas de Estado, boletines electrónicos y declaraciones para facilitar información actualizada a los Estados Miembros y recordarles sus obligaciones en lo que respecta a las partes interesadas en el transporte aéreo:

- Boletín electrónico 2020/06: Epidemia por el nuevo coronavirus en China – 24/1/2020;
- Boletín electrónico 2020/09: Novedades sobre la evolución del brote provocado por el nuevo coronavirus (2019-nCoV) – 30/1/2020;
- Boletín electrónico 2020/27: Repatriación por vía aérea de restos de víctimas de COVID-19 – 6/5/2020;
- Boletín electrónico 2020/30: Cómo implementar un Corredor de Salud Pública (PHC) para proteger a la tripulación de vuelo durante la pandemia COVID-19 (operaciones de carga) – 11/5/2020;
- Carta de Estado 2020/15: Apoyo de los Estados para prevenir la propagación de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID-19) – 13/2/2020;
- Declaración conjunta de la OACI y la OMS sobre la COVID-19 del 6 de marzo de 2020;
- Declaración sobre el brote de nuevo coronavirus (COVID-19) adoptada por el Consejo de la OACI el 9 de marzo de 2020 (COVID-19);

- Carta de Estado 2020/46: Adhesión a las normas pertinentes del Anexo 9 de la OACI – Normas de facilitación; y medidas tomadas por los Estados Miembros para reducir la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) por el transporte aéreo y proteger la salud del público usuario de la aviación y su personal – 18/3/2020;
- Carta de Estado 2020/47: Implementación de arreglos de contingencia para reducir los riesgos de la propagación de COVID-19 – 20/3/2020;
- Carta de Estado 2020/50: Medidas operacionales para garantizar operaciones seguras durante la pandemia de COVID-19 – 3/4/2020;
- Carta de Estado 2020/55: Autorización rápida de los "vuelos de repatriación" durante el periodo de la pandemia de COVID-19 – 15/4/2020; y
- Carta de Estado 2020/58: Postulación para integrar el Equipo de Especialistas en Brotes de Enfermedades en la Aviación 12/5/2020.

3 Material pertinente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está abordando todos los aspectos del impacto de la COVID-19 en el ámbito del trabajo, a través de la protección de las personas, los puestos de trabajo, los ingresos y las empresas, y hace un llamamiento a la cooperación mundial y a la búsqueda de soluciones nacionales basadas en el diálogo social y el marco normativo de la OIT, incluido el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (CTM, 2006).

En relación en particular con el sector marítimo y el sector de la aviación civil, entre otro material, la OIT ha publicado:

- una nota informativa sobre las cuestiones relacionadas con el trabajo en el sector marítimo y la COVID-19;
- un resumen sectorial sobre la COVID-19 y el transporte marítimo y la pesca;
- un resumen sectorial sobre la COVID-19 y la aviación civil,

y ha remitido cartas a más de 60 países que han ratificado el CTM, 2006, en las que se les pide que adopten sin demoras todas las medidas que estén a su alcance para garantizar que se repatría a la gente de mar a bordo de sus buques dedicados a cruceros.

Asimismo, los funcionarios del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, han emitido una Declaración de la Mesa del Comité Tripartito Especial en relación con la enfermedad del coronavirus (COVID-19), y la OIT, la OMI y la OMS han emitido una Declaración conjunta OMI-OMS-OIT sobre los certificados médicos de la gente de mar, los certificados sanitarios de los buques y la atención médica de la gente de mar en el contexto de la pandemia de COVID-19.

El Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado) de la OIT, 2003, enmendado (núm. 185) y el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar de la OIT, 1958 (núm. 108) abordan la importancia que reviste facilitar el tránsito y el traslado de la gente de mar. En particular, en el párrafo 7 del artículo 6 del Convenio (revisado), 2003, enmendado (núm. 185) se establece que: "Cada Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio autorizará igualmente, a la mayor brevedad, la entrada en su territorio a

los marinos titulares de un documento de identidad de la gente de mar válido, así como de un pasaporte, cuando la entrada tenga por objeto: a) el embarco en su buque o el reembarco en otro buque; b) el tránsito para embarcarse en su buque en otro país o para su repatriación; o cualquier otro fin aprobado por las autoridades del Miembro interesado". Tal vez los Gobiernos deseen aplicar también esta disposición a los pescadores.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.5 del CTM, 2006, la gente de mar tiene derecho a ser repatriada sin costo alguno para ella en las circunstancias y condiciones especificadas en el Código del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 de la norma A2.5.1 del CTM, 2006, todo Miembro facilitará la repatriación de la gente de mar que sirve en buques que atracan en sus puertos o que atraviesan sus aguas territoriales o vías internas de navegación, así como su reemplazo a bordo.

Es esencial garantizar el derecho de la gente de mar a regresar a sus hogares durante la pandemia, de conformidad con lo dispuesto en el CTM, 2006, sin perjuicio de la necesidad de que las autoridades competentes adopten medidas proporcionadas y adaptadas específicamente para minimizar el riesgo de contagio.
